

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

## PROCESO VERBAL (RCE) N° 68001 31 03 004 2022 00363 00.

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del CGP. INADMITASE la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

- 1.- Alléguese poder especial que cumpla con las condiciones previstas en el inciso 1º del artículo 74 del CGP, esto es, determinando e identificando claramente, cuál es el contrato que se acusa incumplido y que fue celebrado entre las partes, teniendo en cuenta lo señalado en los hechos 1º y 18 de la demanda.
- 2.- Dicho mandato puede conferirse en la forma autorizada por el inciso 2º del citado artículo 74 ibídem, o como mensaje de datos en la forma establecida por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, con las formalidades establecidas en uno u otro caso.

Notifiquese,

## **LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

Firmado Por: Luis Roberto Ortiz Arciniegas Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 9b21f9317d4b7d61666dd05b990d485776f968265dca691ca07294e3b223293b}$ 

Documento generado en 09/12/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica